

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - UNIDAD EJECUTORA 001 - ADMINISTRACIÓN  
GENERAL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - UNIDAD  
EJECUTORA 004; PARA EL ENCARGO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y  
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA  
DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
DE LA LOCALIDAD DE NUEVA HUACARPAY, DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE  
QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO, CÓDIGO SNIP N° 173427"

CONVENIO N° 719-2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran:



- LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL, que en lo sucesivo se denominará VIVIENDA, con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361 – Segundo Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por la Directora General de la Oficina General de Administración, señora **CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con DNI N° 09338343, designada por Resolución Ministerial N° 105-2014-VIVIENDA y facultada por la Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA y modificatorias.



LA UNIDAD EJECUTORA 004: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, que en lo sucesivo se denominará el PNSU, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Director Ejecutivo, señor **NÉSTOR ALFONSO SUPANTA VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Ministerial N° 403-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1. **VIVIENDA**, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia; entre otras, en materia de desarrollo urbano; asimismo coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea, celebrando para tal efecto convenios interinstitucionales de cooperación mutua.



1.2. **EL PNSU**, comprende la administración de los recursos para su funcionamiento, responsable de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, así como de mejorar la calidad de vida, al influir en la mejora de la salud y de la nutrición de la población urbana.



Toda referencia a **VIVIENDA** y al **PNSU** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 
- Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
  - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
  - Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 231-2012-VIVIENDA, aprueba Manual de Operaciones del PNSU.



### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 **VIVIENDA** a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, es responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros procesos técnicos, los correspondientes al sistema de abastecimiento; lo que incluye gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar y supervisar los actos preparatorios y procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras, requeridas por sus áreas usuarias, con independencia de su régimen legal de contratación.



3.2 Mediante Memorandum N° 673-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del **PNSU**, sobre la base del Memorandum N° 710-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.0 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Administración, el Informe N° 1258-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.2 emitido por el Jefe de Equipo de Abastecimiento y Servicios y el Informe N° 364-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, solicita a **VIVIENDA** suscribir en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un convenio de cooperación interinstitucional para el encargo de las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad de Nueva Huacarpay, Distrito de Lucre, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, Código SNIP N° 173427"; a razón de la experiencia y capacidad operativa de **VIVIENDA** en la ejecución de actuaciones preparatorias y procedimientos de selección para contratar la ejecución y supervisión de obras.



3.3 Con Informe Técnico Legal N° 26-2016-VIVIENDA-OGA-OCAP de fecha 21 de junio de 2016, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de **VIVIENDA**, ha confirmado contar con la experiencia y capacidad operativa necesaria para poder atender el encargo de las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad de Nueva Huacarpay, Distrito de Lucre, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, Código SNIP N° 173427", solicitado por el **PNSU**, recomendando la suscripción del presente Convenio.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto encargar por parte del **PNSU** a **VIVIENDA** la realización de actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad de Nueva Huacarpay, Distrito de Lucre, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, Código SNIP N° 173427", en lo sucesivo el Proyecto.



### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1 COMPROMISOS DEL PNSU

**PNSU**, se compromete a:

- 5.1.1 Incluir en el Plan Anual de Contrataciones del **PNSU** los procedimientos de selección objeto de encargo del presente Convenio; así como proceder con su debido registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



- 5.1.2 Remitir a **VIVIENDA** el Expediente Técnico del Proyecto, adjuntando el documento que lo aprueba, así como los Términos de Referencia de las contrataciones encargadas.
- 5.1.3 Remitir a **VIVIENDA** la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestaria, según corresponda.
- 5.1.4 Prestar el apoyo y brindar oportunamente a **VIVIENDA** la información que requiera durante las actuaciones preparatorias y el desarrollo de los procedimientos de selección.
- 5.1.5 Comunicar a **VIVIENDA** con la debida anticipación, de ser el caso, la cancelación de los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.
- 5.1.6 Elaborar y suscribir los contratos de obra y supervisión que se deriven del otorgamiento de la buena pro, una vez consentida o administrativamente firme que queden las mismas. El **PNSU** evaluará la documentación que presente el postor ganador de la buena pro, a efectos de formalizar la suscripción de los respectivos contratos.

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo del Equipo de Abastecimiento y Servicios del **PNSU**.

## COMPROMISOS DE VIVIENDA

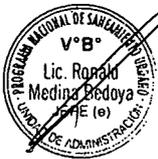
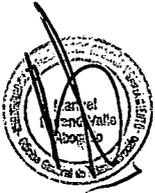
**VIVIENDA**, se compromete a:

- 5.2.1 Revisar administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto y los Términos de Referencia de las contrataciones encargadas. Realizar las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.
- 5.2.2 Aprobar el Expediente de Contratación, así como todos los documentos de los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas, según corresponda.
- 5.2.3 Aprobar la conformación de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.
- 5.2.4 Aprobar las Bases de los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.
- 5.2.5 Registrar las actuaciones preparatorias y los procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
- 5.2.6 Resolver, cuando corresponda, los recursos de apelación que se presenten en los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.
- 5.2.7 Consentida o administrativamente firme que quede la buena pro otorgada en los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas, **VIVIENDA** comunicará al **PNSU** el nombre del respectivo postor ganador, a efectos de que el **PNSU** proceda a elaborar y suscribir los respectivos contratos.
- 5.2.8 Remitir al **PNSU** una copia del Expediente de Contratación de cada uno de los procedimientos de selección de las contrataciones encargadas.

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de **VIVIENDA**.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la implementación del presente Convenio las partes designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:



Por **VIVIENDA** : El/La Director(a) de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Por el **PNSU** : El/La Jefe(a) del Equipo de Abastecimiento y Servicios.

### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

### CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, computado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de dos (2) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante Adenda.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del presente Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los cinco (5) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un Árbitro Único, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN DEL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición del presente Convenio.
- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los .....23. días del mes de junio del año 2016.

Por VIVIENDA

*Claudia Janette Salaverry Hernandez*

**CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNANDEZ**  
Directora General de la Oficina General de  
Administración  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por el PNSU

*Nestor Alfonso Supanta Velásquez*

**NESTOR ALFONSO SUPANTA VELÁSQUEZ**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

**ING. NÉSTOR SUPANTA VELÁSQUEZ**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

